

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2026-001

Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSO-2026-002, sesión de 20 de enero de 2026

El Consejo de Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de Constitución de la República del Ecuador (CRE), reconoce: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado (...)”*;

Que el artículo 28 de Constitución de la República del Ecuador (CRE), menciona: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...). La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de la educación superior inclusive.”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Carta Magna establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*; en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 5 de la LOES señala: *“son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...)”*;

Que, los literales a, b y c del artículo 5 de la LOES, señalan, como derechos de las y los estudiantes los siguientes: *“a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución”* en concordancia con el artículo 135 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE;

Que, el artículo 13 de la LOES, señala: *“Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...)”*;

Que, el artículo 17 de la LOES, señala: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. – El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”*;

Que, el artículo 18 de la LOES, señala: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”*;

Que, el artículo 107 de la LOES establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...)”*;

Que, el artículo 118 reformado de la LOES, prescribe: *“Niveles de formación de la educación superior. - Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico - tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente. (...)”*;

Que, el artículo 166 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico (RRA), expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, menciona: *“Objetivos.- Los objetivos del régimen académico son: a. Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; (...)”*;

Que, el artículo 11 del RRA, manifiesta: “El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado (...);

Que, el artículo 103 de la norma ibidem, señala: *“Vigencia de carreras o programas.- Las carreras o programas perderán su vigencia y serán cerradas cuando la carrera o programa no supere la acreditación del CACES. (...) Las IES podrán solicitar al CES de manera fundamentada: la suspensión temporal; el cierre de la oferta de la carrera o programa; o, el cambio de estado de ‘vigente’ a ‘no vigente’ o a ‘no vigente habilitada para el registro de títulos’, según corresponda. En estos casos la IES deberá implementar un Plan de Contingencia que deberá ser registrado por el CES.”;*

Que, el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina que los objetivos de la Universidad, entre otros, son: *“a. Formar, capacitar y especializar a estudiantes y profesionales de nivel tecnológico superior, de grado y posgrado, en las diversas especialidades y modalidades, mediante carreras que otorguen los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos indispensables para actuar como promotores del desarrollo sustentable del país (...);”*

Que, el artículo 241 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, menciona: *“En relación a la vigencia de carreras y programas se regirá a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior; al efecto, la Universidad deberá observar lo establecido en la normativa aplicable para mantener la acreditación institucional, así como alcanzar la acreditación de sus carreras y programas vigentes. La Universidad podrá solicitar, al Consejo de Educación Superior, de manera fundamentada: suspensión temporal; cierre de la oferta de la carrera o programa; o, cambio de estado de ‘vigente’ a ‘no vigente’ o a ‘no vigente habilitada para el registro de títulos’ según corresponda. En estos casos el Director de Carrera o Coordinador de Programa, en coordinación con la Unidad de Desarrollo Educativo, deberán elaborar un Plan de Contingencia y tramitar su probación a través del Vicerrectorado de Docencia, ante el Consejo Académico y el Honorable Consejo Universitario; el mismo que, previo a su implementación y difusión, deberá ser remitido para su registro ante el Consejo de Educación Superior.”;*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-SL-DIR-2025-4858-M, de fecha 28 de noviembre de 2025, suscrito por el Tcrn. de EMS. Daniel Alfredo Chamorro Enríquez, M.Sc. Director De La Sede Latacunga, dirigido al Crnl. de E.M.C. Héctor Fabián Yépez Moreno, Mgtr. Vicerrector de Docencia, Encargado, menciona: *“A fin de dar cumplimiento a la Resolución ESPE-CA-RES 2025-008; en la que se resolvió: “Art. 2. Se dispone al Vicerrector de Docencia, que en término de ocho (8) días, presente una planificación detallada que incluya actividades, responsables y plazos, para que observando la normativa vigente se elabore y presente: Planes de contingencia y demás documentación a ser elaborados, para el cierre de la oferta de las carreras en las que suspende la oferta de cupos para la nivelación de carrera en el primer periodo académico 2025, y cambio de estado “vigente” a “no vigente habilitada para registro de títulos”.(...)” Muy respetuosamente me permito remitir a usted mi Coronel, los Planes de Contingencia aprobados por los Consejos de Departamento de las Carreras: Tecnología Superior en Automatización e Instrumentación. Tecnología Superior en Electromecánica. Tecnología Superior en Logística y Transporte. Tecnología Superior en Redes y Telecomunicaciones A fin de que se digne disponer se continúe con los trámites correspondientes”;*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2025-5028-M, de fecha 11 de diciembre de 2025, suscrito por el Crnl. de E.M.C. Héctor Fabián Yépez Moreno, Mgtr. Vicerrector de Docencia, Encargado, dirigido al Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, Ph.D. Vicerrector Académico General, menciona: *“En atención al Memorando Nro. ESPE-SL-DIR-2025-4858-M, remito a usted, señor Coronel, Vicerrector Académico General, los planes de contingencia correspondientes al Tercer Nivel Tecnológico Superior de la Sede Latacunga, en modalidad presencial, que se encuentran vigentes, a fin de continuar con el proceso de aprobación del plan de contingencia, solicitando que se habilite el cambio de estado “vigente” a “no vigente habilitada para registro de títulos”. Tecnología Superior en Automatización e Instrumentación. Tecnología Superior en Electromecánica. Tecnología Superior en Logística y Transporte. Tecnología Superior en Redes y Telecomunicaciones”;*

Que, en sesión ordinaria de Consejo Académico de 20 de enero de 2026, al tratar el primer punto del orden del día, se conoció respecto a los planes de contingencia correspondientes al Tercer Nivel Tecnológico Superior de la Sede Latacunga, en modalidad presencial, que se encuentran vigentes, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante oficio Nro. CCFFAA-JCC-J-1-2025-10952-O de fecha 15 de agosto de 2025, el Almirante, Jaime Vela Erazo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, designó al Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, Ph.D. como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y,

Que, el artículo 33, literal a), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias cosas, *“Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...). Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad”.*

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1.- Aprobar los planes de contingencia de las carreras de tercer nivel tecnológico superior de la Sede Latacunga, en modalidad presencial en:

- Tecnología Superior en Automatización e Instrumentación.
- Tecnología Superior en Electromecánica.
- Tecnología Superior en Logística y Transporte.
- Tecnología Superior en Redes y Telecomunicaciones

En tal sentido recomendar al señor Rector que por su digno intermedio someta la presente resolución a conocimiento y de ser el caso aprobación del Honorable Consejo Universitario y se continúe con el trámite respectivo ante el Consejo de Educación Superior.

Art. 2.- Del control del cumplimiento de la presente resolución se encarga al Vicerrector de Docencia; Director de la Unidad de Desarrollo Educativo; y, a los Directores de Carrera.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 23 de enero de 2026.

Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD.
Vicerrector Académico General